APSA-OF-005-2026

Neiva, Huila, 30 de junio de 2026

Teniente
KELLY JOHANA OLAVE PORTOCARRERO
Supervisora – Estudios y Diseños de Infraestructura
Policía Nacional de Colombia – DIFRA
Comando de Región de Policía No. 4
Popayán – Cauca

ASUNTO: Precisiones sobre el alcance, temporalidad y responsabilidades derivadas de la Entrega a Disposición del Predio suscrita mediante Acta DIFRA–GRUED 2.85 del 25 de junio de 2026.
REF: Contrato Interventoría PN DILOF N° 06-3-10200-26 — Interventoría a Consultoría, Estudios y Diseños, Comando Región de Policía N° 4, Popayán

Respetada Teniente:

Con ocasión de la suscripción del Acta DIFRA–GRUED 2.85, mediante la cual se hace entrega a disposición del predio ubicado en la Avenida Panamericana N° 1N-75 de Popayán (Matrícula Inmobiliaria 120-165416), APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S. presenta las siguientes precisiones sobre el alcance, la temporalidad y la distribución de responsabilidades derivadas de dicha entrega. Estas observaciones se sustentan en el texto del propio contrato PN DILOF N° 06-3-10200-26 y sus anexos, en las garantías vigentes y en el marco normativo de la contratación estatal, y buscan proteger los intereses institucionales de ambas partes durante la ejecución.

I. PROPÓSITO Y TEMPORALIDAD DE LA ENTREGA A DISPOSICIÓN

Conforme al objeto del Contrato PN DILOF N° 06-3-10200-26 y al Anexo N° 2 — Especificaciones Técnicas, las actividades que requieren acceso físico al predio se circunscriben a dos (2) labores específicas ejecutadas por el contratista consultor Contracorriente Ingeniería S.A.S.:
1. Levantamiento topográfico (Primera Entrega — día 40 a partir del acta de inicio, según Cláusula Sexta del contrato).
2. Estudios geotécnicos (Primera Entrega — misma ventana temporal).

Concluidas estas dos actividades de campo, el acceso al predio queda formalmente cerrado para el contrato de interventoría. Las entregas subsiguientes (Segunda, Tercera y Cuarta) comprenden diseños arquitectónicos, estructurales, de redes y memorias de cálculo, actividades que se desarrollan en oficina y cuya revisión y validación por parte de APSA no requiere presencia física en el predio.

En consecuencia, APSA deja constancia expresa de que la entrega a disposición suscrita hoy tiene carácter estrictamente temporal y limitado: opera únicamente durante el período de ejecución del levantamiento topográfico y los estudios de campo por parte del consultor, y se extingue automáticamente al concluir dichas labores, sin que se requiera acto administrativo adicional para ese efecto.

II. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES CONFORME AL CONTRATO

El Anexo N° 2 del contrato, Sección D — Actividades de la Interventoría respecto a los Estudios y Diseños, establece con precisión el rol de APSA:

"En ningún caso la Interventoría podrá sustituir al consultor en la elaboración de los productos, ni asumir responsabilidades directas sobre los resultados técnicos, siendo su labor exclusivamente de revisión, supervisión y aseguramiento del cumplimiento normativo y contractual."

Esto confirma que quien ejecuta los trabajos de campo — levantamiento topográfico, sondeos, calicatas, ensayos de laboratorio y exploración de suelos — es el contratista consultor Contracorriente Ingeniería S.A.S., con su propio personal, equipos y responsabilidades. APSA ejerce la revisión y validación técnica de los productos resultantes, no la ejecución directa de los estudios.

III. RESPONSABILIDADES DE SST Y PAGOS DEL PERSONAL DE CAMPO

El personal que Contracorriente Ingeniería S.A.S. utilice para las actividades de topografía y exploración de suelos es personal propio o subcontratado del consultor. Las obligaciones laborales, de seguridad social y de SST correspondientes a ese personal son de exclusiva responsabilidad del consultor, con fundamento en:

1. Contrato PN DILOF N° 06-3-10200-26, Obligaciones de carácter técnico, numeral 15: "Garantizar la idoneidad y calidad de los profesionales que desarrollarán las actividades de la consultoría durante el plazo de ejecución del contrato."
2. Anexo N° 2, Sección F.3 — SST: El consultor presentó documento "SST Estándares Mínimos" comprometiendo el cumplimiento del SG-SST conforme al Decreto 1072 de 2015. Esa obligación es del consultor y no se traslada a la Interventoría.
3. Artículo 34 de la Ley 80 de 1993: Son obligaciones de los contratistas cumplir con las normas de protección y seguridad social para con sus trabajadores. El incumplimiento de esta disposición no genera responsabilidad para la Interventoría, salvo que esta haya omitido advertirlo oportunamente.

4. Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.8): Cada empleador es responsable de la implementación y mantenimiento del SG-SST para su propio personal. APSA es responsable del SST de sus propios profesionales interventores, no del personal de campo del consultor.

La Interventoría tiene la obligación contractual de verificar y reportar el cumplimiento del SST por parte del consultor (Obligación Legal numeral 11 del contrato), pero esa función de control no implica asumir la responsabilidad patronal ni la obligación de pago del personal de Contracorriente.

IV. ALCANCE DEL COMPROMISO 5 DEL ACTA 2.85 FRENTE AL CONTRATO

El Compromiso 5 del Acta 2.85 dispone que "cualquier daño ocasionado durante las actividades será asumido por la Interventoría". Esta cláusula debe interpretarse de manera restrictiva, en armonía con el contrato y la Ley, en los siguientes términos:

a) El contrato, en la Cláusula Décima Primera — Obligaciones de Carácter Legal, numeral 1, establece que la Interventoría responde solidariamente por daños *"siempre y cuando no sean producto de decisiones tomadas desatendiendo las observaciones y/o recomendaciones del interventor, ni de eventos de fuerza mayor o caso fortuito"*. Es decir, la responsabilidad solidaria presupone falla probada de la Interventoría.
b) El artículo 82 de la Ley 80 de 1993 limita la responsabilidad de los interventores a *"los hechos u omisiones que les fueren imputables"*. Los daños causados por terceros ajenos a las actividades de APSA, o por el personal del consultor, no son imputables a la Interventoría.
c) El artículo 2356 del Código Civil exige nexo causal probado entre el daño y la conducta del responsable. Daños por hurto, vandalismo, deterioro preexistente, fuerza mayor o personal ajeno a APSA carecen de ese nexo y no generan responsabilidad para la Interventoría.

V. ALCANCE DE LAS PÓLIZAS VIGENTES

Las garantías del Contrato PN DILOF N° 06-3-10200-26, amparadas en la Póliza CHU-100080724, Endoso 1, Compañía Mundial de Seguros S.A. (expedida el 05/06/2026, Sucursal CEN Huila), cubren los riesgos propios del cumplimiento de las obligaciones contractuales de APSA como Interventoría:

AMPARO	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	COBERTURA
Cumplimiento	$55.596.000	Hasta 15/10/2027	Obligaciones contractuales directas de APSA como interventoría

Prestaciones Sociales	$13.899.000	Hasta 15/04/2030	Obligaciones laborales del personal de APSA
Calidad del Servicio	$138.990.000	Hasta 15/12/2031	Idoneidad técnica de productos de interventoría

Las pólizas descritas amparan el cumplimiento de las obligaciones propias de la Interventoría y NO cubren: (1) responsabilidad civil extracontractual frente a terceros por hechos ajenos a APSA; (2) daños al predio por hurto, vandalismo o deterioro; (3) accidentes del personal del consultor Contracorriente Ingeniería S.A.S. ni de sus subcontratistas. La cobertura de esos riesgos corresponde a las pólizas del propio contrato de consultoría, cuya verificación es obligación de la Interventoría conforme al numeral 7 de las Obligaciones de Carácter Legal del contrato.

APSA reitera su pleno compromiso con la ejecución diligente, transparente y técnicamente sólida del contrato. Las precisiones formuladas en la presente comunicación se sustentan en el texto del propio contrato y sus anexos, en las garantías vigentes y en el marco normativo de la contratación estatal colombiana. Se presentan en ejercicio del deber de información consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el principio de buena fe del artículo 83 de la Constitución Política, con el propósito de que los derechos y responsabilidades de cada parte queden claramente delimitados desde el inicio, en beneficio de la correcta ejecución del proyecto.

La presente comunicación forma parte integral del expediente contractual del Contrato PN DILOF N° 06-3-10200-26 desde la fecha de su radicación. APSA queda atenta a la respuesta de la Dirección de Infraestructura y a las coordinaciones necesarias para el buen desarrollo del proyecto.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
NIT 901792848-4
"INTERVENTORÍA A CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4".